

GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

=====

En la Ciudad de Orense, a veintitres de junio de 1975.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "LANTOIRO"/sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, comp perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Fornelos de Filloas, parroquia de -- Fornelos de Filloas (Sta. María).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes abjeto, de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación/jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al -- Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la -- Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una precedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la -- condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales, en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1972 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas -- las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose -- edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la -- Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento/para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.--

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general -- aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común -- tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente



de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima/ para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificac--- ción de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica/ o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de -- Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye/ la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, - de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las/ Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 - de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de - 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupa- dos en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constitui dos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patri monio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miem- bro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el senti do jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es - inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de - vecino.- 5ª).- La Comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden/ pedir ni ejercitar la acción "comuni dividundum".-

CONSIDERANDO: Que el monte LANTORIO tiene idénticas caracterís tizas que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común, y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin asignación de cuotas, desde tiem po inmemorial por los vecinos de Fornelos de Filloás, los que han - aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Viana del Bollo como perteneciente a los vecinos de Fornelos de Filloás, quienes tienen en su poder un antiguo documento privado de compra del cita do monte a los vecinos del pueblo de Pijeiros, documento que lleva fecha de 10 de junio de 1.908, si bien dicho documento carece de registro en oficina pública alguna. Este monte se repobló por el Pa trimonio Forestal del Estado con cargo al consorcio del monte Magedo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en se sión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado LANTOIRO, cuyos linderos son, Norte, monte "Sierra de Vales" de vecinos de Castro; Este, monte "Sierra de Vales" de vecinos de Pijeiros; Sur, monte "Sierra de Vales" de vecinos de Bouza; y Oeste, monte "Magedo" de vecinos de Pradocabalos; su extensión superficial es de 20 Has.; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de FORNELOS DE FILLOAS, del Ayuntamiento de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales de dicho Ayun tamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el Consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Viana, al Presiden te de la Comunidad o Alcalde-Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe del INO NA de Orense, a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Terri torial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several scribbles on the right.]

[Large handwritten scribbles and signatures on the right side of the page, including a prominent signature that appears to read 'Magedo'.]

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	87	5.1	2

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FÍSICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>La parcela "LANTOIRO" está la ladera que hacia el E. baja de la "Cabeza Grande del Majado" hasta el arroyo Lamazala, lindando con los vecinos de Fornelos. Tiene altitudes comprendidas entre los 800 y 900 m. Los accesos de este monte, son las pistas del P. F. del E. a través de la "Sierra de Valas" y del "Majado", que llegan hasta cerca de él.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>20 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000. Puede haber variación en la misma si se hiciera un declive pues los límites no son muy precisos.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N. Monte "Sierra de Valas" de vecinos de Castro (87-14.2-1).</p>

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	37	5.1	2

Ref.ª Indice

CLAVE DEL MONTE

...
3.3

E. Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Pijairos (87-14.3-1).

S. Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Souza (87-14.1-1).

O. Monte "Majado" de vecinos de Pradocabalos (87-16.1-1).

Este último lindero es una de las dudas sobre la delimitación de este monte, ya que aunque los vecinos de Fernelos dicen que su monte "Majado" linda con el "Lanteiro", los documentos antiguos citados en 2.1 del monte (87-16.1-1) demuestran que el lindero tiene que ser forzosamente este monte de Pradocabalos.

3.4

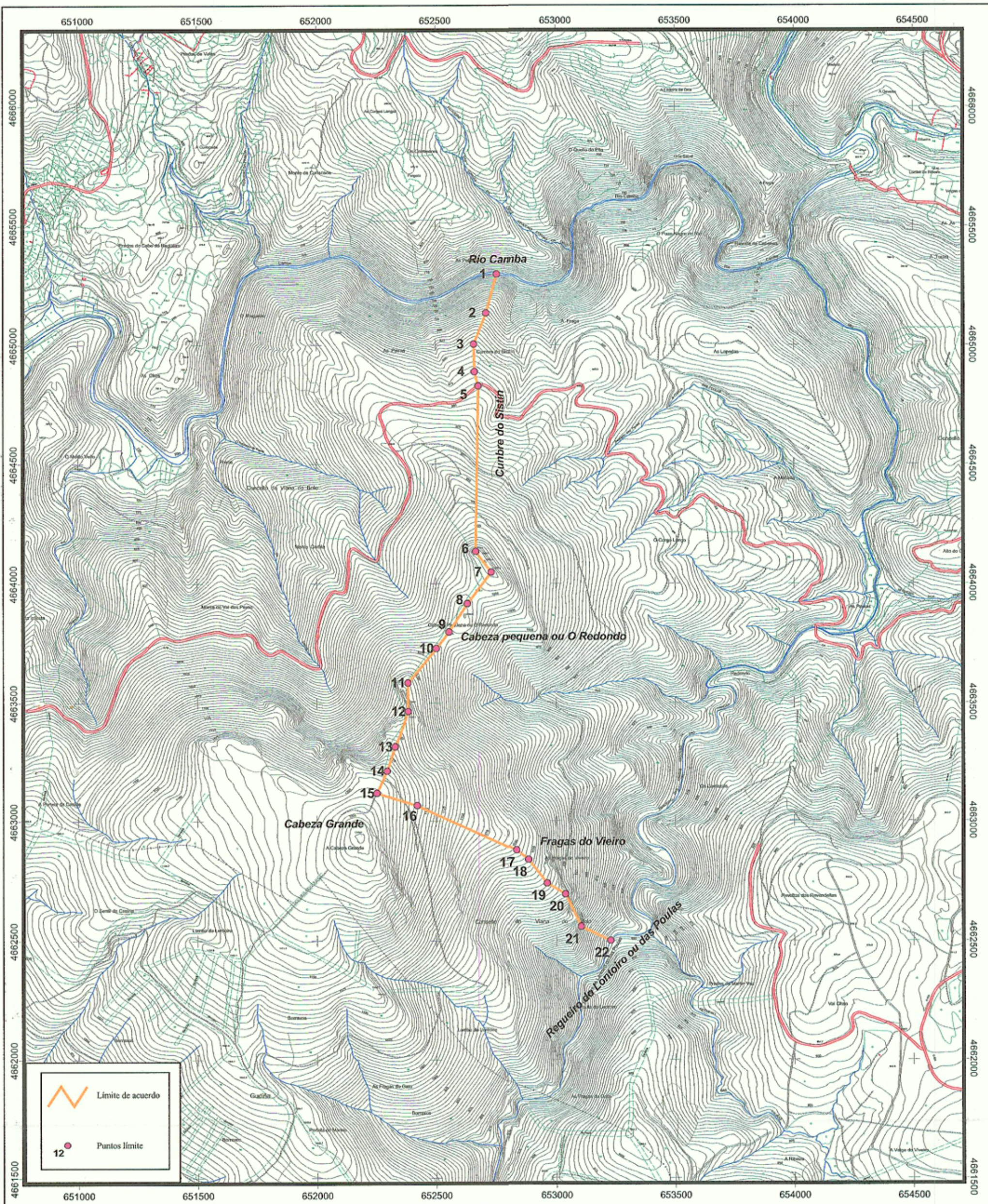
DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N: De "Fragas do Vieiro" en la ladera E. de la "Cabeza del Majado" hasta "Poula El Patio", en el rio Lamazais.

Lindero E: Rio Lamazais, desde "Poula El Patio" al "Pozo Negro".

Lindero S: Desde "Pozo Negro" en el rio Lamazais, sube por "Poula de Lanteiro" hasta "Fuente de Lanteiro".

Lindero O: Desde "Fuente de Lanteiro", faldeando a media ladera, hasta "Fragas do Vieiro".



COORDENADAS U.T.M. PUNTOS LÍMITE

Punto	X	Y
1	652757	4665298
2	652732	4665135
3	652661	4665004
4	652664	4664888
5	652679	4664828
6	652668	4664134
7	652733	4664048
8	652633	4663916
9	652555	4663797
10	652502	4663728
11	652382	4663584

Punto	X	Y
12	652384	4663464
13	652329	4663312
14	652295	4663211
15	652252	4663117
16	652421	4663065
17	652833	4662877
18	652883	4662837
19	652963	4662738
20	653038	4662692
21	653104	4662557
22	653227	4662500

ACUERDO DE CESIÓN DE M.V.M.C. "MAJEDO" DE PRADOCABALOS Y FORNELOS DE FILLOÁS. (VIANA DO BOLO - OURENSE)

PROMOTOR: **COMUNIDAD DE M.V.M.C "MAJEDO" DE PRADOCABALOS Y FORNELOS DE FILLOÁS.**

PLANO: **LÍMITES** NÚMERO: **1**

AUTOR: **EL INGENIERO DE OBRAS** ESCALA: **1:15.000**

FECHA: **SEPTIEMBRE 2005**

FDO. JUAN FERNÁNDEZ CONTI (Colegiado Nº 2.184)

86/04 2331
86/05 2332
86/20 2346